Ley No. 3465, que modifica los Arts. 10 y 11 de la Ley que crea la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña
(Gaceta Oficial No. 7511 del 31 de diciembre de 1952)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3465.

Art. 1.—Se modifican los artículos 10 y 11 de la Ley No. 2873, del 5 de mayo de 1951, publicados en la Gaceta Oficial No. 7283, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 10.—Con la previa aprobación del Presidente de la República, la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña formulará su presupuesto anual, incluyendo los sueldos de sus funcionarios y empleados, los cuales serán fijados por el Poder Ejecutivo.

Art. 11.—Dicho presupuesto se cubrirá con el fondo especial creado por el artículo 9. Cuando el ingreso por dicho impuesto excediere del monto del presupuesto más dos duodécimas del mismo, el superávit quedará a disposición del Poder Ejecutivo para ser aplicado en cualquier otro fin de interés público según él lo disponga".

Art. 2.—Las disposiciones del artículo anterior son aplicables a cualquier remanente ahora existente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE
Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:
Rafael Ginebra Hernández.
Pedro M. Hungría,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del

año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE
M. de J. Troncoso de la Concha.

LOS SECRETARIOS:
José García.
Daniel Henríquez V.,
Secretario ad-hoc.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No. 3466, del Congreso Nacional, que aprueba el Contrato sobre la Administración del Juego de Quinielas
(Gaceta Oficial No. 7515, del 10 de enero de 1953)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3466.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día diez del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos, entre el Estado Dominicano, representado por el señor S. Salvador Ortiz, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público y el Arrendatario de la Lotería Nacional, señor Ramón Saviñón Lluberes,